

Jayago
Montellano



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONGRESO

Comunicación

M. Comin - Nucleo.

Francisco José Jayago
Montellano

1.- Convocatoria

1.1- El Congreso es convocado por la Comisión Permanente del Congreso que es quien, de acuerdo con los Estatutos, resuelve sobre todo lo concerniente a su celebración: tiempo, lugar, orden del día y funcionamiento.

1.2- El Congreso se reúne en sesión ordinaria cada tres años, convocado por la Comisión Permanente del Congreso, durante el año natural una vez transcurridos tres años desde último ordinario celebrado.

Si esto no fuera posible, corresponde a la Comisión Permanente del Congreso resolver sobre su aplazamiento y exponer al Congreso en su momento los motivos que hubiesen obligado a ello.

El Congreso se reúne en sesión extraordinaria a instancia de la Comisión Permanente del Congreso, del Comité Nacional o de Asambleas, en la forma establecida en los Estatutos.

1.3- El orden del día de las sesiones ordinarias incluye necesariamente los siguientes puntos: Informe del Comité Nacional, propuesta de declaración sobre línea política, propuesta de presupuesto económico, propuesta de elección del Presidente, del Comité Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso. También se puede incluir la reforma de los estatutos.

La Comisión Permanente del Congreso puede encargar comunicaciones sobre cuestiones de especial interés político que serán objeto de exposición y debate en las comisiones que se constituyan al efecto, pero no de votación.

En el supuesto de reuniones extraordinarias del Congreso, la Comisión Permanente del Congreso prepara el orden del día con los puntos que considere conveniente, añadiendo en todo caso los puntos propuestos por el Comité Nacional o por las Asambleas, en los supuestos de convocatoria realizada a instancia de aquél o de éstas, según preveen los Estatutos.

1.4- A partir de la convocatoria, la Comisión Permanente del Congreso velará porque todos los miembros del Partido puedan trabajar para el Congreso, y en este sentido, se asegurará que este trabajo se realice exclusivamente en los Grupos de base y en las Asambleas.

2.- Miembros del Congreso.

2.1- Son miembros del Congreso los cuatrocientos cincuenta delegados elegidos a este fin por las Asambleas después de la convocatoria de cada Congreso ordinario y antes de su celebración. También son miembros del Congreso el Consejo de Presidencia, el Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

Las vacantes de los delegados son cubiertas por los suplentes, según el orden en que aparezcan en la lista elegida.

2.2- La Comisión Permanente, a propuesta del Comité Nacional, aprueba la lista de Asambleas con el número de delegados que corresponde elegir a cada una de ellas. Corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente del

Congreso supervisar que la distribución de delegados se realice de acuerdo con los datos oficiales del Registro Nacional del Partido.

2.3- Para la elección de delegados, las Asambleas de los municipios se celebran después de convocado el Congreso ordinario. Al inicio de la Asamblea, la Mesa presenta una propuesta con los nombres de los candidatos.

Los grupos de base o un número mínimo de un diez por ciento de miembros presentes o representados en la Asamblea, pueden presentar sus candidaturas completas alternativas. En las Asambleas, cada miembro del Partido puede ostentar como máximo diez votos, de los cuales hasta nueve pueden ser delegados mediante escrito expreso para la correspondiente Asamblea. Tras el debate y votación resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Para los debates en Pleno, cada delegación designará a dos de sus miembros como portavoces, uno en el turno a favor y otro en contra de los temas que se debatan, si fuere necesario.

2.4- Los delegados durante el Congreso tienen plena libertad de voto y se considera nulo cualquier mandato o compromiso que puedan limitarle.

2.5- Los delegados no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

3.- Presidencia del Congreso.

3.1- Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Presidente del Partido, e integrada además por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y los miembros que ésta designe de entre sus componentes. La presidencia ordena todo lo referente a su celebración.

3.2- La Mesa tiene autoridad para establecer el tiempo de los debates, dar y quitar el uso de la palabra, abrir y levantar la sesión y decidir el abandono de la sala de cualquier delegado que perturbe gravamente el trabajo de las sesiones.

3.3- La Mesa supervisará que el Comité Nacional durante el Congreso, no adopte ninguna decisión sobre la marcha del Partido, al margen de las que le corresponden en función del Congreso, y de las que debe informar previamente a la Comisión Permanente del Congreso. para su debido control.

3.4- La Mesa concederá la palabra al Comité Nacional, a través del Secretario General u otro miembro en quien éste delegue, para que use de ella en cualquier momento, una vez termine la persona que esté en su uso.

3.5- La Mesa vigilará que exista un quorum de asistencia de la mayoría de los delegados.

3.6- La Mesa considerará las sesiones plenarias del Congreso ordinario como de carácter público, salvo cuando se trate del Presupuesto económico y cuando así lo determine la Comisión Permanente del Congreso. A las sesiones de carácter público pueden asistir invitados, según los criterios que establezca la Comisión Permanente del Congreso.

4.- Declaración Política del Congreso.

4.1- En los Congresos ordinarios, el anteproyecto de la Ponencia correspondiente a la Declaración debe estar a disposición de los grupos de base para que puedan presentar sus enmiendas parciales o totales ante las respectivas Asambleas de municipio y las que sean aprobadas por éstas serán remitidas a la Comisión Permanente del Congreso para su aceptación o presentación al Congreso.

4.2- Antes del Congreso, cada delegado dispondrá de un ejemplar completo de la documentación de la Declaración Política, incluyendo el Proyecto elaborado por la Ponencia y las enmiendas presentadas por las Asambleas, con indicación de las que han sido aceptadas o rechazadas.

4.3- Durante el Congreso la Mesa puede constituir comisiones para la discusión del Proyecto. Los miembros de cada delegación se adscribirán de forma proporcional a cada una de las comisiones constituidas.

Para la toma en consideración de una enmienda por la comisión se requiere el voto favorable de cuarenta y cinco delegados.

El papel de la Comisión es debatir y resolver, por mayoría simple, sobre las enmiendas presentadas.

También la Ponencia y la Comisión pueden acordar enmiendas "in voce" transaccionales.

4.4- Las enmiendas aprobadas por la Comisión pasan al Pleno para ser votadas aisladamente si han sido rechazadas por la Ponencia, o para ser incluidas en el Proyecto si han sido aceptadas por la Ponencia.

En cada punto del orden del día la propuesta de la Ponencia será dividida en partes suficientemente concretas para ser sometida a debate y siguiente votación. Sobre las partes aprobadas no podrá repetirse el debate, por lo que las enmiendas que las afecten quedarán anuladas. Las partes que sean rechazadas serán votadas expresamente.

4.5- Análoga tramitación se sigue en el supuesto de modificación de los Estatutos.

5.- Informe del Comité Nacional.

5.1- El informe del Comité Nacional tiene como objeto rendir cuentas de la gestión realizada desde el anterior Congreso.

5.2- En la presentación del Informe del Comité Nacional intervendrá Secretario General y, además, cualquier otro miembro del Comité Nacional que éste juzgue conveniente.

5.3- Tras la presentación del Informe, el Comité Nacional se someterá a un debate en el que deberá responder a las cuestiones que se planteen.

5.4- Después del debate, el Pleno valorará el Informe del Comité Nacional mediante la correspondiente votación.

6.- Presupuesto Económico.

El Comité Nacional presentará al Congreso un presupuesto para su aprobación, tras el correspondiente debate. En el supuesto de no ser aprobado, el Comité Nacional procederá a su reelaboración para someterlo de nuevo al Congreso.

7.- Elección del Comité Nacional.

7.1- La Comisión Permanente del Congreso presentará una candidatura completa del Comité Nacional., que deberá comunicarse a los delegados al comienzo del Congreso.

7.2- Durante el Congreso los delegados podrán proponer candidaturas alternativas, que también deberán ser completas. A tal fin cada candidatura deberá ser propuesta por un quince por ciento de delegados.

7.3- Es preceptivo el consentimiento previo y expreso de todos y cada uno de los candidatos de cada lista.

7.4- La votación será secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga más votos, siempre que éstos supongan la mitad más uno del total de votos emitidos. En el caso de que ninguna candidatura obtuviera esta mayoría se procederá a una segunda vuelta, en la que se elegirá exclusivamente entre las dos candidaturas más votadas, siendo así mismo preciso obtener la mayoría absoluta para ser proclamada.

7.5- Si solamente hay una candidatura, ésta se someterá a votación del Congreso, también de forma secreta. Para resultar elegida será preciso que obtenga la mitad más uno del total de votos emitidos.

7.6- En el supuesto de que las candidaturas al Comité Nacional no obtuvieran la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, la Comisión Permanente del Congreso deberá realizar, tras las consultas oportunas, una nueva propuesta.

7.7- Antes de someter a votación las candidaturas presentadas, la Mesa abre el correspondiente debate.

8.- Elección de la Comisión Permanente del Congreso.

8.1- Se estará a lo que dispongan los Estatutos.

9.- Resolución de los Congresos extraordinarios.

9.1- La Comisión Permanente del Congreso elabora las propuestas correspondientes, atendiendo a las iniciativas del Comité Nacional o de las Asambleas cuando éste sea el caso.

9.2- Las propuestas son remitidas a los delegados que presentan sus enmiendas parciales o totales.

9.3- Las enmiendas son remitidas a todos los delegados y pasan al Congreso aquellas que cuenten con apoyo de cuarenta y cinco delegados.

9.4- La Mesa del Congreso, cuando la naturaleza de la resolución lo requiera, puede establecer el trabajo en comisiones ateniéndose a lo establecido en los artículos del apartado 4 de este Reglamento.